

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0368-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DECIDIRÁ SOBRE LA PERTINENCIA DE HABILITAR EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN NÚM. 0556-2024, SUSCRITO CON LA RAZÓN SOCIAL PLANETA AZUL, S.A., CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la pertinencia de habilitar el contrato núm. 0556-2024, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) con la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, del proceso de ref. **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, cuyo contrato fue suspendido por un (1) mes contado a partir del jueves 17 de octubre de 2024, bajo la opción de ser prorrogable, por efecto del acta núm. 0342-2024, del 16 de octubre de 2024.

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería y decidiría, si procede, la reactivación del contrato núm. 0556-2024, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) con la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, que fue suspendido como consecuencia de la no entrega del servicio contratado en la tecnología UHT en los centros educativos adjudicados dentro del marco del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sobre el particular, intervino la Ing. Luz Josefina Felipe, encargada del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos de la Dirección de Gestión Alimentaria tomó la palabra e indicó que del resultado de las evaluaciones su departamento presentó un informe, al cual procedió a dar lectura:

“(...) Por este medio le informo que, atendiendo a una solicitud del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE Numero 005-2024 en fecha 5/11/2024, para verificar las instalaciones, capacidad de suministro y cumplimiento de la normativa establecida, con la finalidad de determinar si en la actualidad la empresa está en condiciones de suplir las raciones asignadas, las inspectoras de calidad Santa Martínez y Leidy de Jesus se trasladaron a las instalaciones de la empresa en el día de hoy 8/11//2024, para realizar la evaluación correspondiente, las cuales fueron recibidas por el Sr. Alberto Valdez del Departamento de Producción de la empresa.

DATOS DE LA EVALUACION

VERIFICACION CONDICIONES DE INSTALACIONES

Se realizo una inspección utilizando el formulario utilizado por nuestro departamento para inspecciones de plantas de leche, con resultados satisfactorios en cuanto a edificaciones, condiciones de higiene y orden, suministro de agua potable, disposición de desechos, salud e higiene del personal, equipos de proceso y auxiliares, controles de proceso, laboratorios, control de calidad. Se detectaron algunas no conformidades, las cuales aparecen en el anexo, destacándose problemas con el graficador de la carta grafica del pasteurizador y un escape de vapor en la válvula del pasteurizador, El representante de la empresa indico que estas fallas serán corregidas en el menor plazo posible.

CAPACIDAD DE SUMINISTRO

ENVASES DE PRODUCTOS UHT

Se verifico la existencia en almacén de 1,500,000 envases asépticos para el proceso UHT. Presentaron un documento del fabricante de envases que indica la entrega de la misma cantidad en el mes de diciembre 2024.

OTRAS MATERIAS PRIMAS

Se verifico que en el almacén de materias primas se dispone de un inventario de leche en polvo, cocoa, azúcar, aditivos, para una producción de aproximadamente 245,000 raciones. Esta cantidad puede aumentar de acuerdo con la entrega acordada con el INABIE. Estos materiales están disponibles en el mercado.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVAS

La empresa cuenta con un sistema de gestión de calidad formal (certificación HACCP e ISO 9001- 2015), personal calificado y con experiencia en producción de leche, tiene laboratorios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos, condiciones para contratar de inmediato los servicios de distribución del producto terminado en cualquier punto del país. Parte del personal ha trabajado con los productos del PAE en administraciones anteriores de la planta y por tanto están familiarizados con los requisitos del INABIE en los aspectos técnicos y de servicio en centros educativos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada, la planta procesadora de leche UHT de la empresa Planeta Azul S.A. tiene las materias primas necesarias y cumple con los requisitos para la elaboración y entrega de la cantidad asignada de leche UHT del PAE. (...)

A seguidas, la asesora legal del Comité de Compras y Contrataciones, Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez, expuso que, en atención al informe presentado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos, corresponde al Comité de Compras y Contrataciones tomar una decisión fundamental respecto a la situación actual con la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, en ese sentido, se deberá determinar si se procederá o no con la reactivación del contrato de adjudicación previamente establecido con dicha empresa. En efecto, nuestra área técnica ha determinado que la empresa ha subsanado las situaciones que inicialmente originaron la suspensión y determinado que, en este momento, **PLANETA AZUL, S.A.**, tiene las materias primas necesarias y cumple con los requisitos para la elaboración y entrega de la cantidad asignada de leche UHT del Programa de Alimentación Escolar, razón por la cual, legalmente procede levantar la suspensión y retomar el suministro a los centros educativos asignados.

La asesora legal enfatizó la necesidad de ponderar tanto los aspectos legales como los operativos, a fin de asegurar que cualquier decisión que se adopte esté alineada con los intereses del Comité y los objetivos institucionales. Esto incluye garantizar la transparencia en el proceso y la eficacia en el cumplimiento de los programas para el bienestar estudiantil. En relación con esto, la Dirección de Gestión Alimentaria, en fecha once (11) del mes de noviembre del 2024, remitió la comunicación INABIE/DGA/2024/NO.148, que informa lo siguiente:

*(...) Después de extenderles un cordial saludo, y en respuesta a su solicitud de inspección a la empresa de lácteo **Planeta Azul, S.A.**, RNC: 101-50393-9, adjudicada en el proceso **INABIE-CCCLPN-2023-0056**, tengo a bien remitirles el informe donde se evidencia que esta empresa cumple con los requisitos para iniciar la elaboración y entrega en tecnología UHT al Programa de Alimentación Escolar.*

Recomendamos que, la empresa que actualmente está entregando las raciones adjudicadas Planeta Azul S.A., no le sea inhabilitada la entrega hasta tanto sea informada previamente el levantamiento de dicha suspensión y a su vez, solo se reanuda la entrega cuando los productos por Planeta Azul sean evaluados en los laboratorios correspondientes y estos cumplan con los requisitos de la formulación. (...)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Siguió destacando que es imperativo que antes de reanudar el suministro el área técnica correspondiente pueda realizar los estudios de laboratorio pertinentes y constatar que el producto UHT se ajusta a la ficha técnica, toda vez que **PLANETA AZUL, S.A.**, se ha visto impedida de iniciar la producción en el marco del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**. Así las cosas, resulta razonable acoger la petición planteada por la Dirección de Gestión Alimentaria en la comunicación antes descrita, a fin de no privar a los beneficiarios de recibir el producto lácteo.

Continuó diciendo que esta decisión encuentra sustento adicional en el principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3. 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual:

“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”

Finalmente, que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

A continuación, la señora Julia Feliz Peña, encargada de la Oficina de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia: Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Principio de transparencia y publicidad: Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de igualdad y libre competencia: En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones.”

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: ORDENA al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos de la Dirección de Gestión Alimentaria a realizar los análisis de laboratorio correspondientes a una muestra de la producción de los productos lácteos UHT elaborados razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, a fin de determinar si se ajustan a la ficha técnica dispuesta en el pliego de condiciones específicas del proceso.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: En caso de que los resultados de la orden establecida en la primera resolución sean hallados conforme, **DISPONE** la reactivación del contrato núm. 0556-2024, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) con la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, que tiene por objeto la “Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026”, a partir de la notificación que realizará la Dirección de Gestión Alimentaria tras recibir los análisis de laboratorios referidos.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a proceder a la notificación de la presente acta a la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, en cumplimiento de las disposiciones

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

CUARTA RESOLUCION: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al artículo 69 del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un recurso jerárquico (apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.